



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional  
N° **0178** -2014-GRA/PRES-GG-GRI

Ayacucho, **15 DIC. 2014**

**VISTO :**

El expediente administrativo N° 003162 del 07 de febrero del 2014, en cuarenta y siete (047) folios, sobre Solicitud de Nulidad petitionado por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, contra la Resolución Directoral Regional N° 0506-2013-GRA/GG-GRI-DRTCA, la Opinión Legal N° 494-2014-GRA/ORAJ-DWJA, y;

**CONSIDERANDO :**

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; *y de conformidad al artículo 29-A de la acotada ley; le corresponde a la Gerencia Regional de Infraestructura, ejercer las funciones específicas sectoriales en materia de Viabilidad, Transportes, Comunicaciones, Telecomunicaciones y Construcción; y demás funciones establecidas por Ley.* Entre tanto, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, fluye de los actuados, la Resolución N° 07 de fecha 26 de abril del 2013, emitido por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, en el cuaderno cautelar Exp. N°129-2012-61) la Sala Civil ordena que la entidad (DRTCA) reponga temporalmente a la Srta. YULY HAYDE QUISPE RETAMOZO, en el puesto laboral que venía ejerciendo como Responsable de Contrataciones de la Unidad de Abastecimientos y servicios auxiliares; o en otro similar nivel, ante esta decisión judicial, la DRCA suscribe con la demandante servidora, contrato laboral temporal hasta que se resuelva su situación laboral e el expediente principal por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, con vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2013; pero el Director de ese entonces Lic. Adm. Fritz Joel Espinoza Hernández mediante el memorando N° 1660-2013-GRA/GG-GR-DRTCA de fecha 26 de diciembre del 2013 ordena al jefe de la Unidad de Recursos Humanos –DRTCA, la renovación de los contratos de varios trabajadores entre ellos de la demandante, bajo la modalidad de Servicios Personales, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2014, en la Plaza N° 80, nivel remunerativo “STC”;



V/I

Que, ante esta decisión señalada en el citado memorando, la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Ayacucho, emite la Resolución Directoral Regional N° 0506-2013-GRA/GG-GRI-DRTCA del 27 de diciembre del 2013, refrendado por su (anterior) ex Director Lic. Adm. Fritz Joel Espinoza Hernández, en la que resuelve (Art. 1°) *contratar* bajo la modalidad de servicios personales a la Sra Yuly Haydeé Quispe Retamozo a partir del 02 de enero al 31 de diciembre 2014, en la plaza 80, maquinista, nivel remunerativo STC, quién cumplirá funciones en la unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho;

Que, a posteriori, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos-DRTCA emite el Informe N° 013-2014-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-URH del 10-01-2014, poniendo a conocimiento del nuevo Director de la DRTCA Ing. Carlos Arana Palomino, los pormenores, primero referente al memorando N° 011-2013-GRA/GG-GRI-DRTCA, en la que hace saber que la plaza 80, en la que se pretende contratar al Sr. Franklin Arango Bautista, en su calidad de Conductor de vehículo pesado, a partir del 01 de enero 2014, ya se ha designado a la Sra. Yuly Haydeé Quispe Retamozo, mediante Resolución Directoral Regional N° 506-2013-GRA/GG-GRI-DRTCA y precisa que la plaza laboral N° 80, que se le otorgó, corresponde a la Sub Dirección de Equipo Mecánico, cuyas funciones son las de conducir y operar las maquinarias y/o equipos pesados asignados y el contrato de personal para funciones administrativas no es adecuado, debiendo declararse primigeniamente la nulidad de dicha resolución;

Que, efectuado el análisis y reexamen de la Resolución Directoral Regional N° 0506-2013-GRA/GG-GRI-DRTCA materia de nulidad, se aprecia de ella que al haber resuelto en su (Art. 1°) *contratar bajo la modalidad de servicios personales a la Sra Yuly Haydeé Quispe Retamozo, a partir del 02 de enero al 31 de diciembre 2014, en la plaza 80, maquinista, nivel remunerativo STC, quién cumplirá funciones en la unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho*; dicho acto resolutivo, se ha expedido transgrediendo los documentos de gestión institucional que prevé; para cumplir esa función, se asigna a un servidor, lo que se evidencia que es incompatible con el perfil profesional, con el que cuenta la asignada a dicha plaza (80), no acorde a la norma reglamentaria de la institución (DRTCA) como es el ROF, MOF; en consecuencia, está plenamente acreditado la Causal de NULIDAD previsto en el inciso 1) del artículo 10° de la LPAG por contravenir a la Constitución, a las Leyes ó a las normas reglamentarias, concordante con el artículo 202° inciso 202.2 de la acotada que expresa ***“la Nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario”***, debiéndose notificar al interesado para así cumplir con el debido procedimiento administrativo.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013,





GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

**Resolución Gerencial Regional**

Nº 0178 -2014-GRA/PRES-GG-GRI

Ayacucho, 15 DIC. 2014

28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y Resolución Ejecutiva Regional 527-2014-GRA/PRES

**SE RESUELVE :**

**Artículo Primero.-** Dar por iniciado, el procedimiento administrativo de **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral Regional N° 0506-2013-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 27 de diciembre 2013, por contener vicios que causan su NULIDAD de pleno derecho, inmerso en los alcances del numeral 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444, y notifíquese a la interesada a efectos de que pueda ejercer su derecho de defensa, dentro del plazo perentorio de cinco (05) días, computados desde el día siguiente de la notificación válidamente realizada y presente los argumentos que considere pertinente, para garantizar el control de la legalidad y el debido procedimiento administrativo.

**Artículo Segundo.-** Recomendar, a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, la suscripción de un Contrato laboral temporal con la Sra **YULY HAYDEÉ QUISPE RETAMOZO**, conforme al Cuaderno cautelar Exp. 129-2012-61 y Resolución N° 07 (26-abril-2013) emitida por el Poder judicial, mientras el proceso civil, no concluya en sentencia firme, conforme a Ley.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, las acciones pertinentes para la culminación del proceso indicado en el artículo primero, del presente acto administrativo.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir, el presente Acto Resolutivo a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, a la interesada, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades prescritas por Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

*[Signature]*  
ING. CARLOS E. ZEVALLOS SOLDEVILLA  
GERENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
SECRETARIA GENERAL

Se Remite a U.I. Copia Original de la Resolución  
La Misma que Constituye la Transcripción Oficial  
Expedida por mi Despacho.

-Atentamente,



Abog. Pedro Vidal Pizarro Acosta  
SECRETARIO GENERAL

